

INFORME: Señor Juez, al consultar los Antecedentes Disciplinarios del abogado EDUARDO JOSÉ BARRENECHE ÁVILA, quien presenta la solicitud de prueba extraproceso como apoderado del interesado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 1951866 del 30/11/2022, dio cuenta de que contra el mencionado no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, se verificó que en el SIRNA tiene registrado el correo electrónico eduardobarrenecheavila@gmail.com, el cual coincide con el que se informa en el poder y en la solicitud. Adicionalmente, procedí a verificar a través de la web en el mapa satelital de esta ciudad, la dirección que se aporta como de la entidad solicitada, encontrando que no se logra ubicar la misma. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1°) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Solicitud de Prueba Extraproceso
Solicitante:	Carlos Alberto Andrade Avendaño
Solicitada:	Sierra INC S.A.S.
Radicado:	050013103021-2022-00361-00
Asunto:	Inadmisión Prueba extraproceso

Teniendo en cuenta el anterior informe y revisada la solicitud por medio de la cual se pretende por parte del señor Carlos Alberto Andrade Avendaño la práctica de una Inspección Judicial sobre el Libro de Registro de Accionistas de Sierra INC S.A.S., encaminada a identificar sus accionistas desde su constitución hasta 2019, así como las operaciones, actos o negocios jurídicos realizados sobre las acciones de la entidad y sus intervinientes, todo ello a fin de que sirva como prueba en un eventual proceso declarativo civil, así como en la presentación de una denuncia penal, se encuentra que la misma se ajusta a lo dispuesto en los artículos 183 y 189 del CGP, salvo por un detalle que resulta relevante para la admisión de la solicitud de dicha prueba y que da lugar a inadmitirla.

Al revisar el certificado de existencia y representación que se aporta de Sierra INC S.A.S., se observa que la dirección para notificaciones es la misma que se denuncia en la solicitud, esto es, calle 10 B No. 3 22-10 de Medellín, deduciéndose por tanto que es allí donde ha de practicarse la diligencia solicitada. Sin embargo, al ser de público conocimiento la forma en que se tiene establecida la nomenclatura en esta ciudad, no existe la Carrera 322, vía que tendría que intersectar la calle 10 B, para que se generase la dirección anunciada.

En consecuencia, SE INADMITE la solicitud presentada y se concede a la parte interesada el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, para que se sirva indicar claramente en qué lugar concreto se encuentra el libro

de accionistas cuya inspección solicita, y en caso de que sea en las instalaciones de la entidad, se sirva verificar la dirección, toda vez que resultaría infructuoso y atentatorio al principio de economía fijar una fecha para la práctica de la inspección en la dirección denunciada, para después encontrarse con que la misma no existe como es el caso.

Se reconoce personería al abogado Eduardo José Barreneche Ávila, identificado con T. P. 234081 del C. S. de la J. para representar al solicitante en la forma y términos del poder conferido, advirtiéndole que en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, no se atenderá solicitud alguna que provenga de un canal digital distinto al informado para recibir notificaciones, esto es, el correo electrónico eduardobarrenecheavila@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 153 fijado en la página oficial de la Rama Judicial
hoy 02 de DICIEMBRE de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria